

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00021-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO
DEMANDADO	INVERSIONES SWEET HOME SAS Y OTROS
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO

Solicita el doctor Daniel Mauricio Ramírez representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, se decrete la terminación del presente proceso por pago de las obligaciones plasmadas en los pagarés sin número, como consecuencia del pago de las garantías No. 3934724, 3966332, 4086870, 4173207, 4282863, 4290256, 4332620, 4407581, 4477544, 4487582, 4496808, 4509827, 4586408, 4609323, 4666058, 4685753, 4752867, 4759983, 4780288, 4850336 y 4861782 que el FNG le pagó al Banco Occidente, sin condenar en costas y perjuicios a las partes. (Aporta paz y salvo de fecha 17-septiembre-2020).

Así mismo se continúe la ejecución respecto de las obligaciones con BANCO OCCIDENTE, siempre y cuando no se allegue paz y salvo de las obligaciones por parte de esta entidad.

Verifica el despacho que el proceso se dio terminado con respecto al ejecutante BANCO OCCIDENTE S.A., mediante auto de fecha 4-septiembre-2020.

Debido a que la petición elevada es clara y se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se aceptará la misma, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, se colocarán a disposición los bienes desembargados según corresponda. No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contraída por los ejecutados INVERSIONES SWEET HOME SAS, REGINA VICTORIA ARUACHAN DAHL y ANA LUCIA PINEDA ARUACHAN, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, y en caso de existir embargo de remanente colóquese a disposición los bienes desembargados según corresponda. *Por secretaría, Expídanse los oficios correspondientes.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7e08d0676768dbb5dc7d558a6a8bc43d5467c92bf81902719f3a43315e7b07

Documento generado en 14/10/2020 03:03:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALU